Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 70 Lunes, 28 de marzo de 2016

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

2475 Ley 3/2016, de 21 de marzo, para el funcionamiento pleno del Hospital Santa María del Rosell como Hospital General. 8549

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Universidades

2476 Resolución de 11 de marzo de 2016 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo sobre personal docente interino. 8553

Consejería de Educación y Universidades
Universidad Politécnica de Cartagena

2477 Resolución R-185/16, de 8 de marzo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se corrige error en la Resolución del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena R-726/15, de 30 de noviembre, por la que se convoca concurso de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios. 8561

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda y Administración Pública

2478 Resolución de 11 de marzo de 2016, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Resolución de 5 de mayo de 2015 por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades. 8562

2479 Resolución de 11 de marzo de 2016, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Resolución de 5 de marzo de 2015 por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo. 8563

Consejería de Fomento e Infraestructuras

2480 Resolución de 4 de marzo de 2016 de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se dispone la publicación del "Convenio marco de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, ambas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia" para el desarrollo del proyecto estratégico para la Región de Murcia, "Zona de actividades logística y zona intermodal ferroviaria de Murcia". 8565

Consejería de Cultura y Portavocía

2481 Relación de las subvenciones y ayudas concedidas por la Consejería de Cultura y Portavocía durante el cuarto trimestre del año 2015. 8571

2482 Resolución de 26 de febrero de 2016, del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los estatutos de la Federación de Balonmano de la Región de Murcia. 8576

4. Anuncios

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

2483 Anuncio del Servicio Murciano de Salud de rectificación del pliego de prescripciones técnicas elaborado para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en Centros de Salud dependientes de la Gerencia del Área de Salud VI-Vega Media del Segura. 8581

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

2484 Despido/ceses en general 760/2014. 8582

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

2485 Despido/ceses en general 681/2015. 8584

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

2486 Ejecución de títulos judiciales 9/2016. 8586

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

2487 Ejecución de títulos judiciales 208/2015. 8589

2488 Ejecución de títulos judiciales 246/2015. 8592

2489 Ejecución de títulos judiciales 7/2016. 8594

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

2490 Ejecución de títulos judiciales 26/2016. 8597

2491 Ejecución de títulos judiciales 248/2015. 8599

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

2492 Ejecución de títulos judiciales 221/2015. 8602

2493 Ejecución de títulos judiciales 170/2015. 8605

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

2494 Ejecución de títulos judiciales 13/2016. 8608

2495 Ejecución de títulos judiciales 171/2015. 8611

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

2496 Ejecución de títulos judiciales 89/2015. 8615

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

2497 Ejecución de títulos judiciales 205/2015. 8618

2498 Ejecución de títulos judiciales 190/2015. 8621

IV. Administración Local

Alcantarilla

2499 Anuncio de licitación del contrato privado de seguro de vehículos del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla. 8624

Beniel

2500 Aprobación inicial del Presupuesto General del año 2016. 8626

Las Torres de Cotillas

2501 Anuncio de formalización del contrato administrativo de servicio de grúa y otros servicios análogos. 8627

Mula

2502 Padrón conjunto de suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tasa de recogida de basuras, correspondiente al primer trimestre de 2016. 8629

Santomera

2503 Aprobación de la masa salarial del personal laboral. 8630

2504 Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Santomera. 8631

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Asociación FARM Empresas de Acuicultura de la Región de Murcia

2505 Anuncio de licitación para la adjudicación, por procedimiento abierto, del contrato de prestación del servicio de realización del Plan Integral de Vigilancia Ambiental de las empresas de acuicultura ubicadas en el tramo de costa frente al puerto de San Pedro del Pinatar y Punta de Algas, T.M. San Pedro del Pinatar, Murcia. 8632

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

2475 Ley 3/2016, de 21 de marzo, para el funcionamiento pleno del Hospital Santa María del Rosell como Hospital General.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley para el funcionamiento pleno del Hospital Santa María del Rosell como Hospital General.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

La Asamblea Regional de Murcia, en el marco del debate sobre el estado de la Región de 2010, aprobó por unanimidad mantener el Rosell como hospital general autónomo del Área II de Salud a la entrada en servicio del nuevo de Santa Lucía, en una resolución que decía textualmente:

"La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, a la entrada en funcionamiento del nuevo hospital de Cartagena, el actual hospital Santa María del Rosell se convierta en el segundo hospital del Área de Salud de Cartagena, con los servicios básicos de un hospital general y con una dirección autónoma e independiente del nuevo centro; como medida fundamental para el fortalecimiento del sistema sanitario público en el aspecto del impulso y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria".

Ya en el 2009, la consejera de Sanidad explicó en su comparecencia ante el Pleno de la Cámara, en sesión del 22 de abril, que el hospital del Rosell debía funcionar a pleno rendimiento, según consta en el correspondiente diario de sesiones:

"La apertura del nuevo hospital de Cartagena, prevista para el segundo semestre del año 2010, con su cartera de servicios ya delimitada, no agota las actuaciones sanitarias del Área II, sino que, muy al contrario, se contempla también el actual hospital Santa María del Rosell como una infraestructura sanitaria más de dicha Área.

Con el fin de poner al servicio de los usuarios de Cartagena y su comarca todo el potencial de servicio que el hospital del Rosell puede dar, se han tenido en cuenta las características que más lo definen, en concreto su ubicación plenamente urbana, conocida perfectamente por toda la población, con las ventajas en cuanto a accesibilidad que ello comporta, y, además, está dotado con toda la infraestructura técnica necesaria para soportar cualquier actividad asistencial dentro del marco de referencia de una amplia cartera de servicios.

Las líneas estratégicas específicas de lo que queremos que sea el nuevo hospital Santa María de Rosell han sido las siguientes:

- En primer lugar, prestar una asistencia necesaria de alta resolución en los servicios de urgencias.

- El impulso de los servicios de área de rehabilitación funcional ambulatoria.

- La optimización del área quirúrgica, con pleno rendimiento de todos los quirófanos existentes a través de la cirugía mayor ambulatoria.

- Potenciación del área de consultas de especialidades mediante la creación de un gran centro de especialidades médicas de alta resolución.

- Contar con unos potentes servicios para pruebas diagnósticas y complementarias, y laboratorio.

- Dar un gran impulso al área social, es decir, la asistencia sanitaria que afecta a las personas mayores, poniendo a su disposición una serie de recursos sanitarios pensados para ellas: servicios de media estancia sanitaria, neurológicos, rehabilitadores...

- Hospitalización de media estancia sanitaria.

- Dotar de forma prioritaria de recursos y servicios al área de salud mental.

- Actuación singular en el ámbito de los cuidados paliativos.

- Potenciar al área de nefrología con servicios de diálisis ambulatoria.

- Hospitalización a domicilio".

En esa misma comparecencia la consejera detalla en qué se concretaban estas líneas estratégicas, para, finalmente, acabar diciendo que:

"Por último, señorías, hay que recordar que la puesta en marcha de estas once actuaciones o de estas once líneas estratégicas se realizará en un hospital que funciona en la actualidad, siendo preciso escasas inversiones para la adecuación de espacios. Se tiene previsto un coste inicial aproximado de un millón de euros".

"En definitiva, el actual hospital del Rosell quedará como segundo hospital de Cartagena, con 328 camas, orientadas al tipo de asistencia que entendemos aporta más beneficios a los usuarios, paliando las carencias que Cartagena sufre en la actualidad y alcanzando cotas de calidad muy elevadas en relación a la asistencia que los usuarios reciben hoy.

El hospital Santa María del Rosell será otro hospital más del área de Cartagena, no un mero anexo al nuevo hospital. El área de Cartagena tendrá un complejo hospitalario formado por dos hospitales: el nuevo hospital de Cartagena y el nuevo hospital del Rosell, plenamente operativos y que se complementarán mutuamente. El Rosell, por supuesto que será el segundo hospital de Cartagena".

Desde entonces, sin embargo, el Gobierno de la Comunidad Autónoma, desatendiendo el acuerdo democrático de la Asamblea Regional, ha ido desmantelando numerosos servicios en el Rosell hasta prácticamente dejar sin contenido de oferta hospitalaria las actuales infraestructuras, con el consiguiente deterioro de la atención sanitaria de la zona: aumento tanto de las lista de espera como de las derivaciones a la sanidad privada y crecientes situaciones de saturación de las urgencias y otros servicios del nuevo hospital de Santa Lucía.

Paralelamente, el pueblo de Cartagena ha expresado en multitudinarias manifestaciones desde entonces su exigencia de una recuperación del pleno funcionamiento del hospital Santa María del Rosell como mejor garantía de una prestación sanitaria y hospitalaria de calidad, acorde con los estándares regional y nacional.

Desde el ámbito institucional, se han aprobado sucesivas mociones en importantes ayuntamientos de la zona de Cartagena -La Unión o Mazarrón, que, poniendo el acento en esta problemática, han pedido la reapertura a pleno rendimiento del hospital del Rosell.

Los datos publicados por parte del Ministerio de Sanidad de las lista de espera a cierre del año 2014, aun siendo parciales, muestran una cantidad preocupante de personas que permanecen en listas de espera quirúrgicas muy por encima de los plazos legales máximos establecidos. Del mismo modo, se ha producido en este tiempo un aumento en el número de personas que superaban los tiempos máximos para acceder a primeras consultas de especialista, pruebas diagnósticas e intervenciones quirúrgicas.

En definitiva, el derecho constitucional a una sanidad pública universal y de calidad, la optimización en el uso intensivo de los recursos e infraestructuras públicas existentes, la calidad asistencial hospitalaria que evite la generalización de demoras en la planificación sanitaria, la preservación de nuestro sistema sanitario público, que es referencia internacional, son razones suficientes para que esta ley cumpla y desarrolle lo acordado en la Asamblea Regional en el año 2010.

Artículo único

1. El hospital Santa María del Rosell tendrá consideración de hospital general en el Área II de Salud, con todas las prestaciones habituales de un hospital, incluyendo servicio de urgencias, UCI, plantas de hospitalización, laboratorio, pruebas diagnósticas, servicios generales y aquellos especializados que garanticen una oferta compatible con un servicio sanitario de calidad.

2. Las fases para su puesta en funcionamiento serán las siguientes:

1) Puesta en marcha, durante el año 2016, de las siguientes líneas estratégicas específicas:

a) Servicio de urgencias, con asistencia de alta resolución.

b) Servicios de área de rehabilitación funcional ambulatoria.

c) Área quirúrgica, con pleno rendimiento de todos los quirófanos existentes a través de la cirugía mayor ambulatoria.

d) Potenciación del área de consultas de especialidades mediante la creación de un gran centro de especialidades médicas de alta resolución.

e) Contar con unos potentes servicios para pruebas diagnósticas y complementarias, y laboratorio.

f) Dar un gran impulso al área social, es decir, la asistencia sanitaria que afecta a las personas mayores, poniendo a su disposición una serie de recursos sanitarios pensados para ellas: servicios de media estancia sanitaria, neurológicos, rehabilitadores...

g) Hospitalización de media estancia sanitaria.

h) Dotar de forma prioritaria de recursos y servicios al área de salud mental.

i) Actuación singular en el ámbito de los cuidados paliativos.

j) Potenciar el área de nefrología con servicios de diálisis ambulatoria.

k) Hospitalización a domicilio.

2) La dotación de recursos y la formalización de las medidas necesarias para el establecimiento de la estructura y órganos de dirección como hospital general estará finalizada a 1 de enero de 2018. Atendiendo al Real Decreto 521/1987, Reglamento de estructura, organización y funcionamiento de los hospitales, se instrumentarán las fórmulas administrativas precisas tendentes a proporcionar al hospital del Rosell la mayor autonomía en la gestión y utilización de sus recursos hasta tanto no se constituya en hospital general.

Disposición adicional

En el plazo de tres meses desde la aprobación de esta ley, la Consejería de Sanidad presentará, previo acuerdo en el Consejo de Salud, la organización de servicios de los hospitales de Santa Lucía y Santa María del Rosell, según lo establecido en el artículo único.

Disposición transitoria

En este mismo plazo de tres meses se creará la comisión de seguimiento, que formará parte del Consejo de Salud del Área II, de la apertura del hospital Santa María del Rosell y de la organización de los servicios del Área II, en la que se dará participación a los ayuntamientos del Área II y a la plataforma en defensa de la sanidad pública "Salvemos el Rosell".

Esta comisión planificará y realizará el seguimiento como garante del cumplimiento de los distintos hilos en la puesta en marcha de los servicios marcados en el artículo único de esta ley.

Durante todo este proceso de restitución de servicios del hospital del Rosell y de puesta en marcha de las líneas estratégicas establecidas en esta ley, se detendrá cualquier otra modificación en el mismo y en el Área II de Salud en su conjunto que provoque una pérdida de servicios y/o reducción de medios materiales y humanos.

La Consejería de Sanidad valorará el coste total de la puesta en marcha de las líneas estratégicas fijadas en esta ley de acuerdo con la previsión presupuestaria establecida en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, y evaluará el resto de servicios a poner en marcha para la consecución del hospital del Rosell como hospital general y hacer la provisión correspondiente en el presupuesto del siguiente ejercicio 2017.

Disposición final

La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 21 de marzo de 2016.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Universidades

2476 Resolución de 11 de marzo de 2016 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo sobre personal docente interino.

Desde la asunción plena de las competencias educativas, la Consejería con competencia en materia de educación y las Organizaciones Sindicales han alcanzado diferentes acuerdos relativos a la provisión de puestos de trabajo docentes no universitarios, en régimen de interinidad, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el marco de la Mesa Sectorial de Educación se ha desarrollado el proceso de negociación que ha culminado con el acuerdo por parte de la Consejería de Educación y Universidades y las Organizaciones Sindicales ANPE, CCOO, STERM, SIDI y UGT, de fecha 26 de febrero de 2016.

Conforme a lo establecido en el artículo 11.2 apartado g) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia y en el artículo 38.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en fecha 9 de marzo de 2016, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Educación y Universidades, ratificó el Acuerdo sobre personal docente interino alcanzado entre la Consejería de Educación y Universidades y las Organizaciones Sindicales ANPE, CCOO, STERM, SIDI y UGT, de fecha 26 de febrero de 2016, y, para su público conocimiento, esta Secretaría General:

Resuelve:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo sobre personal docente interino alcanzado entre la Consejería de Educación y Universidades y las Organizaciones Sindicales ANPE, CCOO, STERM, SIDI y UGT, de fecha 26 de febrero de 2016, que se inserta como anexo.

Murcia, 11 de marzo de 2016.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Acuerdo de personal docente interino

La regulación de las listas de personal docente interino no universitario ha tenido diversos escenarios desde la asunción plena de las competencias educativas por la Región de Murcia. En 2004 se logró un acuerdo que establecía un marco de estabilidad, consensuado entre los representantes de los trabajadores y la Administración. Dicho pacto fue prorrogado en 2009 en todos sus términos por deseo expreso de las partes. Transcurridos los cuatro años de vigencia se llevó a cabo una negociación con las organizaciones sindicales que no culminó en acuerdo.

Tal situación está prevista en el artículo 38 del Estatuto Básico del Empleado Público, de modo que, en ausencia de acuerdo, corresponde al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia establecer las condiciones de trabajo del personal interino docente. Dichas condiciones, que fueron establecidas en sesión de 31 de mayo de 2013 y publicadas por Resolución de 3 de junio de 2013, de la Secretaría General de Educación y Universidades en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del 8 de junio de 2013, han mantenido su vigencia hasta el año 2016.

Las organizaciones sindicales han manifestado en numerosos foros y ocasiones su disconformidad con estas condiciones, sin que se haya evolucionado desde 2013 hasta una nueva situación de consenso con la Administración. En la actualidad, el deseo de las partes de conseguir un nuevo pacto que ampare la estabilidad del sistema y mejore las condiciones de trabajo del personal docente interino, ha dado origen a la constitución de un grupo de trabajo al efecto. En octubre de 2015 se constituyó dicho grupo entre la Administración y los representantes de los trabajadores. Después de intensas sesiones de negociación se llegó a un conjunto de posiciones comunes sobre la elaboración de listas. Por todo ello, en sesión de la Mesa Sectorial de fecha 26 de febrero de 2016, los sindicatos ANPE, CCOO, STERM, SIDI y UGT, acuerdan con la Administración:

Primero.- Ámbito de aplicación.

El presente acuerdo regula la elaboración de listas para el desempeño de puestos por el personal docente interino que ejerce la docencia en las enseñanzas no universitarias, así como sus condiciones de trabajo. No será aplicable al personal que desempeñe funciones en la Inspección de Educación, que se regirá por su normativa propia y la que se dicte al efecto.

Segundo.- Listas actuales.

Las listas actuales continuarán vigentes hasta tanto no se celebren oposiciones al correspondiente cuerpo y especialidad.

Tercero.- Nuevas listas.

Al término de cada procedimiento selectivo celebrado en la Región de Murcia se elaborarán nuevas listas de los cuerpos y especialidades concernidos. Serán integrantes de las listas todas aquellas personas que formulen instancia de participación en cada proceso selectivo y que no resulten seleccionados, siempre que puedan alegar alguna nota de oposición que permita ordenarlos según lo previsto en el apartado quinto. La lista de maestros será única y figurarán en la misma todas las habilitaciones de sus integrantes.

Los integrantes del bloque I de listas preconfiguradas por bloques, que no participen en el procedimiento selectivo, no tendrán que formular ninguna instancia para permanecer en las mismas listas y especialidades.

Cuarto.- Pertenencia a varias listas.

Una misma persona podrá pertenecer a listas distintas, siempre que cumplimente la correspondiente instancia y cumpla los requisitos generales y específicos para ello, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del apartado tercero.

Quinto.- Ordenación de listas.

1. La ordenación se llevará a cabo teniendo en cuenta la nota de la fase de oposición de los procedimientos selectivos convocados por la Región de Murcia desde el año 2000 y la experiencia docente. Figurarán en un primer bloque los integrantes que cuenten con un cinco o más entre tales notas, y a continuación el resto en un segundo bloque.

2. La puntuación que determinará el orden en cada uno de los bloques de la lista se obtendrá sumando los diferentes apartados, obtenidos al aplicar el siguiente baremo:

Bloque I

I) Mejor nota de oposición desde el año 2000 en la especialidad correspondiente, obtenida en la Región de Murcia o aportada en su día para la permanencia en listas. En la lista única de maestros se considerará la mejor nota en cualquier especialidad.

II) Experiencia docente hasta un máximo de 6 puntos.

III) Un punto por cada oposición superada de la correspondiente especialidad convocada en la Región de Murcia desde el año 2000, hasta un máximo de cuatro. En la lista de maestros se otorgará el punto con independencia de la especialidad aprobada.

Bloque II

I) Nota obtenida en la fase de oposición del último procedimiento selectivo. A efectos de su cálculo se utilizará el mismo algoritmo del procedimiento selectivo que determina la nota de la fase de oposición para los que la superan.

II) Experiencia docente hasta un máximo de 6 puntos.

3. La experiencia docente se tendrá en cuenta hasta la fecha de fin de plazo de presentación de instancias del correspondiente procedimiento selectivo. Su cálculo se realizará según los siguientes criterios, teniendo en cuenta que las fracciones iguales o superiores al mes computarán proporcionalmente al tiempo trabajado:

a. En centros públicos: 0’6 por año trabajado en especialidades del mismo cuerpo y 0’3 en cuerpos distintos, según conste en la hoja de servicios.

b. En otros centros: 0’3 por año trabajado en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que imparte el cuerpo al que opta el aspirante y 0’15 en especialidades de distinto nivel o etapa educativa. Los certificados serán expedidos por la dirección del centro y visados por la Inspección de Educación.

4. Los desempates se efectuarán sucesivamente por:

Mayor experiencia docente.

Mejor nota de oposición.

5. Los interinos expulsados de las listas por expediente administrativo no podrán hacer valer, en posteriores incorporaciones a nuevas listas, notas de oposición anteriores a su expulsión.

Sexto.- Habilitaciones en la lista de maestros.

La lista única asociada al Cuerpo de Maestros contendrá las habilitaciones de cada uno de sus integrantes, obtenidas del siguiente modo:

1. Habilitaciones preexistentes en la lista actualmente vigente.

2. Por superación de la fase de oposición de la correspondiente especialidad a partir de la publicación del presente acuerdo.

3. Por titulación, de acuerdo con lo establecido en el anexo del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre y sus modificaciones.

Siempre que sea posible, las habilitaciones se actualizarán mensualmente por el procedimiento que establezca al efecto la dirección general competente en materia de recursos humanos.

Séptimo.- Concurrencia de listas.

Cuando por necesidades del servicio sea necesario recurrir a la participación voluntaria de integrantes de distintas listas para la cobertura de un mismo puesto se atenderá a los siguientes criterios:

1. Si el procedimiento incluye una prueba de aptitud se ordenarán por la nota obtenida en la misma.

2. Si el procedimiento no incluye prueba:

2.1. Si se comparan listas posteriores al año 2013 se ordenarán por la mejor nota de oposición con la que figura en su lista de procedencia.

2.2. Si se comparan listas anteriores se ordenarán de acuerdo a los criterios del pacto publicado por Resolución de 6 de mayo de 2004 (BORM del 22), del mismo modo que en su día se actuó con las listas correspondientes a los ámbitos.

2.3. Si se comparan listas correspondientes a distintos periodos se dará prioridad a las constituidas a partir de 2013 antes de aplicar los criterios anteriores.

Octavo.- Listas extraordinarias.

En caso de que se agote una lista podrán constituirse listas extraordinarias que permanecerán vigentes hasta la celebración del siguiente procedimiento selectivo. Figurarán en primer lugar todos los que presenten la titulación idónea y a continuación aquellos que cuenten con una titulación equivalente a efectos de docencia, ordenados en ambos casos por la media que conste en el expediente académico del título alegado. En caso de que la convocatoria incluya prueba, serán ordenados por el resultado de la misma, con independencia del carácter del título alegado. En tanto se constituyen estas listas podrá recurrirse a los procedimientos de urgencia establecidos en las normas que regulan la cobertura de puestos en cada curso académico.

Noveno.- Adjudicación de plazas.

1. Con antelación suficiente al inicio del curso escolar se realizará un procedimiento de adjudicación general de plazas, ofertándose aquellas cuya cobertura por personal interino se considere necesaria. Igualmente, durante el curso escolar se utilizarán estas listas para la cobertura de vacantes o sustituciones que se produzcan.

2. Si algún aspirante a interinidad figurara en más de una lista, no se le ofertará plaza si ya posee contrato de interinidad, excepto en el caso de que solicite una plaza en un cuerpo de nivel superior.

Décimo.- Cobertura de los puestos.

La cobertura de puestos es obligatoria, salvo los puestos correspondientes a:

1. Para todos los cuerpos docentes: itinerantes, aulas hospitalarias, tiempos parciales, aulas ocupacionales y centros de menores.

2. Para la lista de maestros: compensatoria, aulas de acogida y centros de adultos.

3. Para asegurar la prestación del servicio y con acuerdo de la Comisión de Seguimiento, podrán adoptarse decisiones relativas a la obligatoriedad de desempeñar puestos concretos de difícil cobertura.

Undécimo.- Nombramientos.

Previo a su nombramiento, los integrantes de las listas deberán acreditar la posesión de los requisitos generales y específicos de acceso al cuerpo de que se

trate. Además, los integrantes del bloque II de listas distintas de la de maestros deberán estar en posesión de alguna de las titulaciones concordantes para la especialidad que corresponda según determinen las diferentes convocatorias.

Los nombramientos a tiempo parcial no podrán ser inferiores a 7 horas ni superiores a 14. En el caso de nombramientos correspondientes a especialidades de enseñanzas artísticas, este límite inferior será de 6 horas lectivas.

Duodécimo.- Renuncia a la oferta.

Se entenderán como causas justificadas para renunciar a la oferta de un puesto de trabajo en régimen de interinidad las siguientes:

a. Por enfermedad del interesado, por un período y circunstancias equivalentes a las que determine la incapacidad temporal. No obstante no se justificará esta renuncia si la enfermedad no le incapacita para la petición y la incorporación es posterior al fin del periodo de incapacidad.

b. Las relacionadas con la maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, durante el tiempo marcado por la Ley para dichos permisos.

c. Por cuidado de hijo o cuidado de un familiar hasta el segundo grado en consanguinidad o afinidad, por el tiempo previsto en la ley para la excedencia por cuidado de familiares.

d. Por tener contrato laboral en vigor, relación jurídico funcionarial en cualquier Administración Pública, organismos o empresas públicas o privadas. Por encontrarse trabajando o becado, en el extranjero, en algún programa docente convocado por la Administración Pública, por universidades extranjeras o instituciones de reconocido prestigio. Los trabajadores autónomos podrán solicitar que su situación le sea equiparada a disponer de contrato laboral en vigor en empresas privadas.

e. Por ejercicio de cargo público o representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

f. Cuando el estado de salud del interesado aconseje un centro de trabajo determinado, distinto del ofertado. Esta circunstancia requerirá informe positivo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales con indicación de los criterios a considerar en la elección de centro.

g. Por encontrarse disfrutando de viaje, como consecuencia de matrimonio o situaciones asimiladas, previa justificación documental de la circunstancia que le impidió participar.

h. Por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Universidades. En este apartado se tendrá especial consideración hacia las víctimas de violencia de género o víctimas del terrorismo.

Decimotercero.- Renuncia al puesto desempeñado.

El candidato que habiéndose incorporado a un puesto de interinidad renuncie a él o, habiendo sido nombrado, no se incorpore, será eliminado de la lista de la especialidad en que se haya producido la renuncia o la no incorporación, salvo que acredite alguna de las siguientes causas excepcionales justificativas de la renuncia:

a. Por cuidado de hijo o cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consaguinidad o afinidad, por el tiempo previsto en la ley para la excedencia por cuidado de familiares.

b. Por incorporarse a un puesto de trabajo adscrito a un cuerpo docente de grupo o nivel superior en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c. Por pasar de un nombramiento de jornada completa a jornada parcial, de la misma naturaleza y duración. En este caso no podrá ampliarse la jornada a quienes pasen de tiempo completo a tiempo parcial. A los efectos de lo dispuesto en la presente letra no se entienden de distinta naturaleza los nombramientos en distinta especialidad.

d. Por obtener un puesto de trabajo o beca, en el extranjero, en algún programa docente convocado por la Administración Pública, por universidades extranjeras o instituciones de reconocido prestigio.

e. Cuando el estado de salud del interesado aconseje un centro de trabajo determinado, distinto del ofertado. Esta circunstancia requerirá informe positivo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales con indicación de los criterios a considerar en la elección de centro.

f. Otras causas a valorar por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, dándose cuenta a las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Educación. En este apartado se tendrá especial consideración hacia las víctimas de violencia de género o víctimas del terrorismo.

En todo caso, el solicitante deberá permanecer en su puesto de trabajo hasta que se emita la correspondiente resolución. De no hacerlo, resultará excluido definitivamente de la lista de interinos.

Decimocuarto.- Protección a la maternidad.

1. En los casos de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, el personal docente interino gozará de los mismos derechos de licencia que los establecidos para el personal funcionario de carrera, con los derechos retributivos que le correspondan en el régimen de Seguridad Social.

2. Permiso de maternidad. Si una funcionaria interina en situación de baja maternal obtiene un puesto en algún acto de adjudicación y opta por no incorporarse, se le reconocerá, a efectos de experiencia docente, el tiempo que pudiendo haber trabajado no lo hubiera hecho por estar en tal situación.

3. En atención al artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, aquellas profesoras que se hallen en período de gestación podrán dejar de itinerar a partir del inicio del quinto mes siempre y cuando, mediante valoración por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, se emita informe favorable al respecto, pasando a realizar tareas de apoyo y otras en el domicilio oficial del centro o en la unidad en la que tenga su destino.

4. Situación asimilada a la excedencia por cuidado de familiares. En lo relativo a este apartado se estará a lo dispuesto por el Estatuto Básico del Empleado Público para el personal funcionario de carrera y por el periodo de nombramiento.

5. Durante el período de excedencia el personal docente con nombramiento de interino tendrá derecho a la reserva de plaza por la que había estado nombrado por el curso escolar. Podrá disfrutar de este derecho todo el personal interino (en vacantes o sustituciones), tanto si tienen un nombramiento por todo el curso escolar como si lo tienen de duración inferior, teniendo en cuenta que el derecho a reserva de plaza finaliza cuando concluya su nombramiento, por llegar a la fecha final especificada en el mismo, por incorporación del titular de la vacante, o cuando la hija o el hijo que da derecho a la excedencia cumpla tres años.

En cumplimiento de las normas de Seguridad Social, en el caso que se interrumpa la excedencia por incorporación del titular, el sustituto podrá solicitar de nuevo otro nombramiento y seguir en excedencia, pero debe incorporarse al centro el primer día para hacer efectivo su nombramiento y seguir en la misma situación. El tiempo de excedencia por cuidado de hijo y cuidado de familiar, computará a efectos de servicios prestados. Si en un curso escolar hay varios periodos de servicio en activo y de excedencia sólo computará a todos los efectos los prestados en servicio activo.

Decimoquinto.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento, interpretación y desarrollo de este acuerdo, se constituirá una comisión compuesta por representantes de la Consejería de Educación y Universidades y de las organizaciones sindicales firmantes del mismo. Esta comisión de seguimiento se reunirá cuando la convoque la propia Administración educativa o cuando lo soliciten, al menos, tres de las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo.

Decimosexto.- Vigencia del acuerdo.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, extendiendo su vigencia hasta el 31 de agosto de 2021.

Decimoséptimo.- Evaluación del presente pacto.

A partir del 1 de enero de 2021 la Comisión de Seguimiento establecida en el apartado decimoquinto efectuará la evaluación de los resultados alcanzados en aplicación del presente pacto, elaborando el correspondiente informe para la Mesa Sectorial de Educación. Tras el análisis de sus conclusiones, en la medida en que siga existiendo acuerdo entre las partes, podrá prorrogarse la vigencia del presente documento o iniciar el proceso de elaboración de un nuevo pacto.

Adicional primera.- Habilitaciones.

Las habilitaciones de la lista de maestros adquiridas por superación de la oposición a partir del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2013 tendrán validez siempre que se pertenezca a dicha lista, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5.5 de este acuerdo.

Adicional segunda.- Renuncia a curso completo.

Los integrantes de las listas podrán renunciar a su participación en los actos de adjudicación correspondientes a un curso completo, siempre que lo soliciten antes del 1 de julio. A todos los efectos se considerará renuncia justificada y tendrá carácter irrevocable hasta el 30 de junio de año siguiente. Excepcionalmente, por necesidades del servicio, la Administración podrá determinar, oída la Comisión de Seguimiento, que en alguna lista no se acepten este tipo de renuncias, o, en su caso, aceptar excepcionalmente reincorporaciones.

Transitoria primera.- Mayores de 55 años.

La primera vez que se reconfiguren las listas de cada especialidad tras la firma del presente pacto, los integrantes de las listas actualmente vigentes que antes del 30 de junio del año del procedimiento selectivo correspondiente hayan cumplido 55 años y cuenten en esa fecha con más de veinte años de servicio, de los cuales al menos los diez últimos años alegados sean en centros públicos de la Región de Murcia, figurarán en el lugar más alto que corresponda por su puntuación, sumándoles la mejor nota de oposición e integrándolos en el Bloque I. Para el ejercicio de este derecho se requerirá la solicitud del interesado y la acreditación fehaciente de la edad.

Transitoria segunda.- Aplicación excepcional.

Las siguientes listas, cuyas oposiciones no han sido convocadas desde el año 2000, no serán reconfiguradas hasta la celebración del segundo procedimiento selectivo que se convoque tras la firma de presente acuerdo.

Tras la celebración del primer procedimiento selectivo, figurarán en primer lugar los integrantes de las listas vigentes que no lo hayan superado, en el mismo orden actual. A continuación, el resto de los integrantes de la lista ordenados por el procedimiento que se describe en el apartado quinto de este Acuerdo.

CUERPO	ESPECIALIDAD	DENOMINACIÓN
590	012	Alemán
590	013	Italiano
591	204	Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble
591	207	Instalaciones y Equipos de Cría y Cultivo
591	208	Laboratorio
591	214	Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios
591	217	Patronaje y confección
594	405	Clave
594	406	Contrabajo
594	415	Guitarra Flamenca
594	416	Historia de la Música
594	420	Órgano
594	447	Esgrima
594	449	Expresión corporal
595	517	Joyería y orfebrería

Transitoria tercera.- Derechos retributivos.

En cuanto sea posible, se recuperará la percepción por el personal interino de las retribuciones correspondientes al resto de los días no abonados en los meses de julio y agosto.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Universidades

Universidad Politécnica de Cartagena

2477 Resolución R-185/16, de 8 de marzo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se corrige error en la Resolución del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena R-726/15, de 30 de noviembre, por la que se convoca concurso de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios.

Advertido error en la Resolución R-726/15, de 30 de noviembre de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca, concurso de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 15 de diciembre de 2015 y en el Boletín Oficial del Estado el 11 de enero de 2016, este Rectorado,

Resuelve:

Primero.- Proceder a la rectificación de la Resolución R-726/15, de 30 de noviembre, en su anexo III, en los siguientes términos:

En lo referente a la plaza 03F/15/TU del área de Producción Vegetal.

Donde dice:

Vocal 3: D. Rafael Laborda Cenjor, TU, Universidad Miguel Hernández.

Debe decir:

Vocal 3: D. Rafael Laborda Cenjor, TU, Universidad Politécnica de Valencia.

Segundo.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comuníquese a la Unidad de Recursos Humanos.

Cartagena, 8 de marzo de 2016.—El Rector, P.D., el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente (R-308/15, de 8 de mayo), Ángel López Nicolás.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda y Administración Pública

2478 Resolución de 11 de marzo de 2016, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Resolución de 5 de mayo de 2015 por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Por Resolución de 5 de mayo de 2015 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se aprobó la Carta de Servicios de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, publicándose en el BORM de 19 de mayo de 2015.

La reorganización de la Administración Regional que ha tenido lugar con la entrada en vigor del Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio (suplemento n.º 2 del BORM n.º 152, de 4 de julio de 2015), ha supuesto, la modificación de la denominación de Consejería de Educación, Cultura y Universidades, pasando a llamarse de Educación y Universidades.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario proceder a la actualización de la referida Carta de Servicios aprobada por Resolución de 5 de mayo de 2015 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

La Inspección General de Servicios, ha emitido informe al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, en relación con el 6.3 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación a la implantación de las cartas de servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia.

En su virtud, y de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y el artículo 17.3 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, y el artículo 14.3 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda.

Resuelvo:

Primero: Modificar la Resolución de 5 de mayo de 2015 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, de manera que, donde dice: "Consejería de Educación, Cultura y Universidades", debe decir: "Consejería de Educación y Universidades.

Segundo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la web corporativa http://www.carm.es/cartasdeservicios.

Murcia, 11 de marzo de 2016.—El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Enrique Gallego Martín.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda y Administración Pública

2479 Resolución de 11 de marzo de 2016, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Resolución de 5 de marzo de 2015 por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.

Por Resolución de 5 de marzo de 2015 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, se aprobó la Carta de Servicios de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, publicándose en el BORM de 12 de marzo de 2015.

La reorganización de la Administración Regional que ha tenido lugar con la entrada en vigor del Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio (suplemento n.º 2 del BORM n.º 152, de 4 de julio de 2015), ha supuesto, la creación de la Consejería de Fomento e Infraestructuras. Mediante el Decreto 108/2015, de 10 de julio, por el que se establecen sus Órganos Directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (BORM n.º 158, de 11 de julio de 2015) se recogió la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, asumiendo las competencias relativas a las materias que conforme al Decreto anterior se atribuían a la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.

De acuerdo con lo anterior, la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, solicitó la actualización de la referida Carta de Servicios aprobada por Resolución de 28 de abril de 2015 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

La Inspección General de Servicios, ha emitido informe al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, en relación con el 6.3 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación a la implantación de las cartas de servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia.

En su virtud, y de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y el artículo 17.3 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, y el artículo 14.3 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda.

Resuelvo:

Primero: Modificar la Resolución de 5 de marzo de 2015 de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, de manera que:

Donde dice: "Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio", debe decir: "Consejería de Fomento e Infraestructuras".

Donde dice: "Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo", debe decir: "Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda".

Segundo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la web corporativa http://www.carm.es/cartasdeservicios.

Murcia, 11 de marzo de 2016.—El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Enrique Gallego Martín.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento e Infraestructuras

2480 Resolución de 4 de marzo de 2016 de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se dispone la publicación del "Convenio marco de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, ambas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia" para el desarrollo del proyecto estratégico para la Región de Murcia, "Zona de actividades logística y zona intermodal ferroviaria de Murcia".

Con el fin de dar publicidad al "Convenio Marco de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Región, la Consejería de Desarrollo económico, Turismo y Empleo (ambas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo del proyecto estratégico para la Región de Murcia, zona de actividades logística y zona intermodal ferroviaria de Murcia", suscrito el 22 de febrero de 2016 y, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 6.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del "Convenio Marco de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Región, la Consejería de Desarrollo económico, Turismo y Empleo (ambas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo del proyecto estratégico para la Región de Murcia, zona de actividades logística y zona intermodal ferroviaria de Murcia" que se inserta como Anexo.

Murcia, 4 de marzo de 2016.—La Secretaria General, Yolanda Muñoz Gómez.

Convenio marco de colaboración para el desarrollo del Proyecto Estratégico para la Región de Murcia

Zona de Actividades Logística y terminal intermodal ferroviaria de Murcia

Suscrito

- Consejería de Fomento e Infraestructuras
- Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
- Ayuntamiento de Murcia

Convenio marco de colaboración para la gestión del Proyecto Estratégico de la Región de Murcia "ZAL Murcia- Medfood"

En Murcia, a 22 de febrero de 2016

Reunidos

De una parte las administraciones implicadas:

El Excmo. Sr. don Francisco Martín Bernabé Pérez, Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 24/2015, de 4 de julio, actuando en representación de la misma en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especialmente facultado para este acto en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 29 de diciembre de 2015.

El Excmo. Sr. don Juan Hernández Albarracín, Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 22/2015, de 4 de julio, y en su condición de Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y especialmente facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 6 de Noviembre de 2015.

El Excmo. Sr. don José Ballesta Germán, en su calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, actuando en representación de dicho Ayuntamiento, facultado para suscribir el presente Convenio en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2015

Exponen

I. Que el 14 de septiembre de 2010, el Ministerio de Fomento presentó el Plan Estratégico de Impulso al Transporte Ferroviario de Mercancías en España (PEITFM) con el objetivo principal de integrar el ferrocarril en la cadena logística. Dicho Plan incluye, entre otras actuaciones:

- Actuaciones en la Red Básica de infraestructuras lineales: la Región de Murcia se integra en los ejes prioritarios del Corredor Mediterráneo y Corredor Cartagena-Madrid, que posibilitan la plena integración de la Región en los corredores definidos a nivel europeo: Corredor Mediterráneo y Corredor Atlántico.

- Actuaciones en la Red Básica de infraestructuras nodales: en la Región de Murcia se incluyen como terminales prioritarias la de la ZAL de Murcia y la de

la ZAL del Gorguel. La primera es nodo prioritario de la RTE-T y la segunda es una actuación básica para el desarrollo de servicios intermodales en el Puerto de Cartagena, también nodo principal de la RTE-T, y especialmente vinculada al desarrollo del nuevo puerto de contenedores del Gorguel.

II. Que en el año 2011, la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio elaboró la Estrategia del Sector del Transporte y la Logística de la Región de Murcia. Esta propone, entre otras medidas para la Región de Murcia, el impulso a las infraestructuras de trasporte y logística regionales. Entre otros aspectos, contempla el desarrollo prioritario de:

- Corredor mediterráneo de mercancías.

- Terminales intermodales en la Región vinculadas a la Red de Plataformas Logísticas Multimodales de la Red Básica Ferroviaria de España: Terminales intermodales de la ZAL de Murcia y de la ZAL de Cartagena-el Gorguel.

- Conexiones viarias y ferroviarias a las nuevas terminales intermodales, y mejora de las conexiones con las terminales de mercancías existentes.

III. Que, en cumplimiento del PEITFM, el 20 de diciembre de 2010 se firmó el Protocolo de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Gobierno Regional para el desarrollo de terminales intermodales de la Región de Murcia (ZAL de Murcia y El Gorguel). En el mismo se establece una Comisión de Seguimiento formada por representantes del Ministerio de Fomento y de la Región de Murcia, para la coordinación de los estudios y actuaciones necesarias para el desarrollo del Protocolo. En el seno de dicha Comisión, la Región de Murcia ha sido la responsable de la elaboración de los siguientes trabajos:

- Marco territorial y urbanístico de la ZAL de Murcia (enero 2012).

- Estudio de Mercado Logístico de la Región de Murcia (junio 2013).

Las actuaciones desarrolladas hasta el momento por el Ministerio de Fomento (asignadas a dicho organismo en el Protocolo) para la terminal de Murcia son:

- Esquema preliminar de Terminal Intermodal (octubre 2013).

- Primer análisis de viabilidad (febrero 2014).

IV. Que en enero de 2012, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con la colaboración de la Dirección General de Transportes y Puertos, elaboró el Plan de Nodos Logísticos en la Región de Murcia, donde se define el Modelo Territorial de Infraestructuras Logísticas de la Región. Dicho Plan determina como nodos de primer rango dos Plataformas logísticas Intermodales de ámbito Nacional/Regional: ZAL de Murcia y ZAL de Cartagena-El Gorguel.

V. Que la Unión Europea ha establecido la Red Transeuropea de Transportes, una Red de Infraestructuras prioritarias para potenciar el transporte internacional de larga distancia. En ella, los proyectos relacionados son gestionados por la Agencia Ejecutiva de innovación y redes (INEA) y la Comisión Europea para la selección y la financiación de los proyectos. Dentro de las Redes Transeuropeas relacionadas con el ferrocarril se han definido una serie de corredores prioritarios entre los que se encuentra el Corredor Mediterráneo y una serie de nodos logísticos principales para el intercambio modal con el ferrocarril. En la Región de Murcia está incluida dentro de la red básica, como proyecto prioritario de interés común, el nodo logístico de Murcia que incluye la terminal ferrocarril-carretera de la ZAL de Murcia y las instalaciones logísticas vinculadas.

VI. Que el 26 de septiembre de 2012 el Ministerio de Fomento presentó el Plan de Infraestructuras, Transporte y Vivienda para el periodo 2012-2024, que prevé el desarrollo de varios proyectos de infraestructuras que incluyen a la Región de Murcia, entre los cuales están:

- Proyecto de implantación del ancho UIC en el Corredor Mediterráneo (Barcelona- Alicante- Murcia- Cartagena). Este proyecto pretende garantizar la interoperabilidad ferroviaria en el corredor mediterráneo de mercancías con la implantación de ancho estándar europeo.

- Plataformas e instalaciones logísticas: ZAL de Murcia y El Gorguel.

VII. Que el 25 de noviembre de 2013, el Ministerio de Fomento presentó la Estrategia Logística de España con el objetivo de "aumentar la competitividad de la industria y de la economía", a través del desarrollo de la intermodalidad y de reducir los costes logísticos, entre otras medidas. Para la coordinación y desarrollo de la misma se ha creado la Unidad Logística. Esta Estrategia (fundamentada en el PITVI 2012-2024) recoge 18 actuaciones prioritarias. Entre ellas se encuentra:

- Impulso de Terminales Intermodales (entre ellas la de Murcia), integradas en el mapa logístico de España y conectadas con los principales Puertos del Mediterráneo (Línea 11, Línea 15 y Línea 18).

VIII. Que en marzo de 2014, la Región de Murcia presentó su Plan Estratégico 2014-2020. Este recoge en la línea 5 de Infraestructuras, una serie de Recomendaciones y Actuaciones para la mejora de la conectividad. En materia de Infraestructuras Ferroviarias, contempla:

- Línea 5.2.1: Finalizar las obras de la primera fase del Corredor Mediterráneo (tercer carril) para el tramo entre Alicante-Murcia-Puerto de Cartagena en 2016, así como, acometer la compleción del Corredor Ferroviario Mediterráneo en el horizonte 2020.

- Línea 5.2.3: Implantar la intermodalidad y la interoperabilidad entre todos los modos de transporte. Mejora de las conexiones viarias y ferroviarias con los diferentes nodos y plataformas logísticas multimodales y entre sí: Puerto de Cartagena, Puerto de El Gorguel, ZAL de Murcia, y ZAL de Cartagena-El Gorguel.

- Línea 5.5.1: Desarrollar las ZAL de Murcia y la ZAL de Cartagena-El Gorguel (iniciativa recogida en la Red Transeuropea de Transporte) con las terminales ferroviarias asociadas.

IX. Que el proyecto de nodo logístico de Murcia, que forma parte del corredor mediterráneo de mercancías, cuyo Plan de Trabajo aprobado en julio de 2015, contempla la ejecución de la primera fase de la Plataforma Logística de Murcia antes de 2020, y ayudas del Mecanismo Conectar Europa (MCE/MIE) para su ejecución.

X. Que actualmente la Comisión Europea, a través de la INEA, ha seleccionado la solicitud realizada por la Región de Murcia a la primera convocatoria CEF (Connecting Europe Facility) Transportes 2014 para el proyecto "Elaboración de estudios y proyectos necesarios para el desarrollo de una terminal intermodal y zona de actividades logísticas asociada para la integración del transporte de mercancías por carretera y ferroviario (ZAL MURCIA)" dotándolo con una subvención del 50% de los costes elegibles.

XI. Que la elaboración de los estudios y proyectos posibilitará la solicitud de ayudas para la ejecución de obras e instalaciones de la Terminal Intermodal y Zona de Actividad Logística de Murcia en las próximas convocatorias CEF, dentro del marco financiero plurianual (2014-2020).

XII. Que las empresas del sector logístico y cargadores, principalmente del sector hortofrutícola y agroalimentario, siguen demandando a la Administración la construcción de una Nueva Terminal Ferroviaria ligada al Corredor Mediterráneo, como medio de transporte complementario a otros, para la exportación de productos principalmente a Europa.

En virtud del presente Convenio Marco de colaboración las partes firmantes

Acuerdan

Primero.- Que el objeto del presente Convenio Marco es establecer el régimen de colaboración entre las partes dentro del Proyecto Estratégico de la Región de Murcia "Zal Murcia- Medfood".

Segundo.- Que la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de acuerdo a sus competencias en materia de Carreteras, Transporte, Logística y Ordenación del Territorio, se compromete a:

- Continuar trabajando para la promoción del proyecto con el Ministerio de Fomento

- Participar en el diseño territorial, urbanístico y medioambiental más adecuado para el proyecto, principalmente promoviendo y tramitando los instrumentos de ordenación del territorio y cualesquiera otros necesarios para el desarrollo del proyecto.

- Impulsar la ejecución de las infraestructuras exteriores viarias y ferroviarias que permitan el desarrollo de la actuación, implicando para ello a Organismos Públicos que puedan financiarlas.

- Participar en el diseño del Modelo de Promoción y Gestión del Proyecto.

- Colaborar en la consecución de ayudas europeas para financiación de las infraestructuras allí contempladas.

Tercero.- Que la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, de acuerdo a sus competencias en Industria y Empresa, se compromete, través del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a:

- Continuar trabajando para la promoción del proyecto con el Ministerio de Fomento.

- Coordinar la participación del sector empresarial industrial y logístico, en el diseño de la actuación, así como conseguir su implicación directa en el proyecto.

- Diseñar el Modelo Económico- Financiero y el Modelo de Promoción y Gestión del Proyecto.

- Colaborar en la obtención de financiación para el desarrollo del proyecto y de las inversiones empresariales.

- Participar en el diseño y promoción de las dotaciones comunes.

- Promover la creación de la sociedad instrumental encargada de la promoción del proyecto.

Cuarto.- Que el Ayuntamiento de Murcia, en el ámbito de sus competencias urbanísticas y de ordenación territorial se compromete igualmente a:

- Participar en el diseño territorial, urbanístico y medioambiental más adecuado para el proyecto, principalmente promoviendo y tramitando los instrumentos medioambientales, así como los correspondientes de planeamiento y gestión urbanística y cualesquiera otros necesarios para el desarrollo del proyecto.

- Colaborar en la gestión de suelo para el desarrollo del proyecto, gestión de servidumbres en el ámbito, etc.

Quinto.- Se acuerda crear un Comité de Dirección y Seguimiento (en adelante CDS) y un Comité Técnico de Gestión (en adelante CTG). El CDS se ocupará de definir la coordinación general de la estrategia de desarrollo del proyecto, siendo el máximo responsable de la toma de decisiones conjuntas y de la validación de acciones y resultados.

El CTG, formado por técnicos de ambos beneficiarios, será el encargado de coordinar de manera continua el desarrollo de las acciones técnicas, administrativas y financieras del proyecto, estableciéndose como estructura permanente durante el tiempo de duración del proyecto.

Sexto.- El presente convenio no implica la creación de vínculo financiero o económico de ninguna clase. Cualquier acto de desarrollo del mismo en el futuro, no podrá suponer la realización de actividad material exigible directamente a la Comunidad Autónoma por si misma o mediante relaciones con terceros, que no vaya acompañada de la acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Séptimo.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes; acuerdo que debe ser formalizado con anterioridad a la expiración del plazo convenido.

Octavo.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, considerándose excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo que no puedan ser resueltas por los mencionados Comités, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, las partes del presente Acuerdo lo firman en tres (3) copias originales en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Francisco M. Bernabé Pérez.—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo y Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, Juan Hernández Albarracín.—El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Portavocía

2481 Relación de las subvenciones y ayudas concedidas por la Consejería de Cultura y Portavocía durante el cuarto trimestre del año 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de la relación de las subvenciones y ayudas concedidas por la Consejería de Cultura y Portavocía durante el cuarto trimestre del año 2015, con cargo al presupuesto de la misma, conforme al contenido y los datos que figuran en el Anexo.

Murcia, a 14 de marzo de 2016.—El Secretario General, José Vicente Albaladejo Andreu.

Anexo

Subvenciones concedidas por la Consejería de Cultura y Portavocía en el cuarto trimestre de 2015

Dirección General de Juventud

323A promoción y servicios a la juventud

Normativa reguladora: Decreto n.º 306/2015, de 9 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven para su integración, BORM n.º 288 de 15 de diciembre. Orden de concesión de 22 de diciembre de 2015.

PARTIDA PRESPUESTARIA	C.I.F. / N.I.F	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN	FINALIDAD
11.04.00.323.465.99	P3003100I	AYUNTAMIENTO DE OJOS	11.000,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3004000J	AYUNTAMIENTO DE ULEA	11.000,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3000600A	AYUNTAMIENTO DE ALEDO	11.000,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3000400F	AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE	11.000,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3003400C	AYUNTAMIENTO DE RICOTE	11.000,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3001400E	AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RIO	11.000,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3004200F	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	11.000,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3003200G	AYUNTAMIENTO DE PLIEGO	11.000,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3002300F	AYUNTAMIETNO DE LIBRILLA	11.000,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3000100B	AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	11.000,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3001100A	AYUNTAMIENTO DE BLANCA	11.000,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3002500A	AYUNTAMIENTO DE LORQUI	11.000,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3002800E	AYUNTAMIENTO DE MORATALLA	11.000,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3000700I	AYUNTAMIENTO DE ALGUAZAS	11.000,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3002000B	AYUNTAMIENTO DE FORTUNA	11.000,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3001300G	AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3001800F	AYUNTAMIENTO DE CEUTÍ	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.

PARTIDA PRESPUESTARIA	C.I.F. / N.I.F	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN	FINALIDAD
11.04.00.323.465.99	P3001000C	AYUNTAMIENTO DE BENIEL	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3001200I	AYUNTAMIENTO DE BULLAS	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3000200J	AYUNTAMIENTO DE ABARAN	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3000330E	AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3004500I	AYUNTAMIENTO DE LOS ALCAZARES	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3004400B	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3001700H	AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3002100J	AYUNTAMIENTO DE FUENTE ALAMO DE MURCIA	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3002900C	AYUNTAMIENTO DE MULA	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3000900E	AYUNTAMIENTO DE ARCHENA	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3004100H	AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3000800G	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3003800D	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3003600H	AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3002200H	AYUNTAMIENTO DE JUMILLA	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3001500B	AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3003900B	AYUNTAMIENTO DE TOTANA	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3003500J	AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3002600I	AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3004300D	AYUNTAMIENTO DE YECLA	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3003700F	AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3000300H	AYUNTAMIENTO DE AGUILAS	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3001900D	AYUNTAMIENTO DE CIEZA	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3000500C	AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3002700G	AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA	42.000,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3002400D	AYUNTAMIENTO DE LORCA	42.000,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3001600J	AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	42.000,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3003000A	AYUNTAMIENTO DE MURCIA	42.000,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3004500I	AYUNTAMIENTO DE LOS ALCAZARES	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que no reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3004400B	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que no reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3001700H	AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que no reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3002100J	AYUNTAMIENTO DE FUENTE ALAMO DE MURCIA	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que no reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3002900C	AYUNTAMIENTO DE MULA	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que no reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3000900E	AYUNTAMIENTO DE ARCHENA	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que no reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3004100H	AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que no reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3000800G	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que no reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3003800D	AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que no reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.

PARTIDA PRESPUESTARIA	C.I.F. / N.I.F	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN	FINALIDAD
11.04.00.323.465.99	P3003600H	AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que no reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3002200H	AYUNTAMIENTO DE JUMILLA	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que no reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3001500B	AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que no reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3003900B	AYUNTAMIENTO DE TOTANA	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que no reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3003500J	AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que no reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3002600I	AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que no reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3004300D	AYUNTAMIENTO DE YECLA	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que no reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3003700F	AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que no reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3000300H	AYUNTAMIENTO DE AGUILAS	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que no reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3001900D	AYUNTAMIENTO DE CIEZA	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que no reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3000500C	AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA	19.250,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que no reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3002700G	AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA	42.000,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que no reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3002400D	AYUNTAMIENTO DE LORCA	42.000,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que no reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3001600J	AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	42.000,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que no reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.
11.04.00.323.465.99	P3003000A	AYUNTAMIENTO DE MURCIA	42.000,00	Financiación de gastos del personal y actividades para jóvenes que no reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la Garantía Juvenil.

Normativa reguladora: Orden de 12 de noviembre de 2015, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones a entidades juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud para la realización de proyectos de promoción juvenil, BORM n.º 271, de 23 de noviembre. Orden de concesión de 30 de diciembre de 2015.

PARTIDA PRESPUESTARIA	C.I.F. / N.I.F	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN	COSTE ACTIVIDAD	FINALIDAD
11.04.00.323A.484.40	G30408785	ASOCIACION COLECTIVO PARENTESIS	3.000,00	3.000,00	Proyecto: Tú Actúa
11.04.00.323A.484.40	G73218414	ASOCIACION CULTURAL EUROACCION	1.676,00	2.176,00	Proyecto: Vía Experienta
11.04.00.323A.484.40	G73058414	ASOCIACION JUVENIL EUROFIA NAVE	1.270,00	1.670,00	Proyecto: Teatro-Musical
11.04.00.323A.484.40	G30146542	ASOCIACION COLUMBARES	3.000,00	3.300,00	Proyecto: Deportes para la inclusión
11.04.00.323A.484.40	Q8050009C	CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CARTAGENA	800,00	1.300,00	Proyecto: Cine Forum sobre cooperación internacional
11.04.00.323A.484.40	V73254138	CENTRO JUVENIL SALESIANO MAGONE	1.000,00	5.500,00	Proyecto: Prejuvenil amigos o grupo amigos
11.04.00.323A.484.40	G73828030	ASOCIACION PRORISE	1.800,00	2.000,00	Proyecto: 21 pasos para el éxito juvenil
11.04.00.323A.484.40	G30212096	COLECTIVO NO TE PRIVES DE LESBIANAS, GAYS, TRANSEXUALES Y BISEXUALES DE LA REGION DE MURCIA	3.000,00	3.500,00	Proyecto: Red: educación en valores para el fomento de la diversidad, convivencia e igualdad de oportunidades
11.04.00.323A.484.40	V30428676	CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD DE SAN JAVIER	3.000,00	3.000,00	Proyecto: Alas 6.16
11.04.00.323A.484.40	G73556987	CAZALLA INTERCULTURAL	2.598,00	3.698,00	Proyecto: Exit-0
11.04.00.323A.484.40	G73404436	ASOCIACION JUVENIL DE JUEGOS DE FANTASIA DRACUS ET MARTELLUS	520,00	520,00	Proyecto: Jornadas de juegos en fiestas
11.04.00.323A.484.40	V30469266	CONSEJO DE LA JUVENTUD LORCA	3.000,00	7.375,00	Proyecto: Emergentes 2016

Dirección General de Deportes

457A Deportes

Normativa reguladora: Decreto núm. 312/2015, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Abanilla para la ejecución de la obra "Reparación de la pista deportiva del pabellón de Mahoya"" en Abanilla, BORM n.º 296, de 22 de diciembre. Orden de concesión de fecha 30 de diciembre de 2015.

PARTIDA PRESPUESTARIA	C.I.F. / N.I.F	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN	FINALIDAD
11.04.00.457A.764.60	P3000100B	AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	58.000,00	Reparación de la Pista Deportiva del Pabellón de Mahoya

NORMATIVA REGULADORA: Decreto n.º 303/2015, de 9 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ojós para la construcción de la obra ""Piscina Descubierta"" en Ojós, BORM n.º 288, de 15 de diciembre. Orden de concesión de fecha 23 de diciembre de 2015.

PARTIDA PRESPUESTARIA	C.I.F. / N.I.F	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN	FINALIDAD
11.04.00.457A.764.60	P3003100I	AYUNTAMIENTO DE OJOS	235.000,00	Construcción "Piscina descubierta"

Normativa reguladora: Decreto n.º 305/2015, de 9 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la construcción de la obra "Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley-Playa, BORM núm.288, de 15 de diciembre. Orden de concesión de fecha 23 de diciembre de 2015

PARTIDA PRESPUESTARIA	C.I.F. / N.I.F	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN	FINALIDAD
11.04.00.457A.764.60	P3002400D	AYUNTAMIENTO DE LORCA	470.000,00	Construcción "Pabellón Deportivo para Voleibol y Voley-Playa

Dirección General de Bienes Culturales

453A Museos

Normativa reguladora: Subvención nominativa al Museo Salzillo de Murcia para gastos de funcionamiento del Museo. Ley 13/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM, BORM n.º 299, de 30 de diciembre. Orden de concesión de 18 de noviembre de 2015

PARTIDA PRESPUESTARIA	C.I.F. / N.I.F	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN	FINALIDAD
15.06.00.453A.484.21	Q3068287F	PATRONATO DEL MUSEO SALZILLO DE MURCIA	20.000,00	Para gastos de actividades extraordinarias durante el ejercicio 2015 en torno al centenario de la compra del Belén de Salzillo

Normativa reguladora: Subvención nominativa al Ayuntamiento de Moratalla para gastos de funcionamiento del Centro de Interpretación Arte Rupestre Casa Cristo. Ley 13/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM, BORM n.º 299, de 30 de diciembre. Orden de concesión de 23 de diciembre de 2015

PARTIDA PRESPUESTARIA	C.I.F. / N.I.F	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN	FINALIDAD
15.06.00.453A.464.21	P3002800E	AYUNTAMIENTO DE MORATALLA	20.000,00	Para gastos derivados del funcionamiento del Centro de Interpretación de Arte Rupestre

Normativa reguladora: Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladores de la concesión directa de una subvención a la Fundación Pedro Cano de Blanca para colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento y actividades del Museo de la Fundación para el año 2015, BORM n.º 301 de 31 de diciembre. Orden de concesión de 31 de diciembre de 2015.

PARTIDA PRESPUESTARIA	C.I.F. / N.I.F	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN	FINALIDAD
15.06.00.453A.484.20	G73611790	FUNDACION PEDRO CANO	15.000,00	Gastos de funcionamiento y actividades del Museo y Centro de Arte de Blanca

Normativa reguladora: Decreto 232/2015, de 23 de septiembre, por el que se establecen las normas especiales reguladores de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Jumilla para la redacción de un proyecto museográfico y ejecución de obras de remodelación del Museo Municipal Jerónimo Molina de Jumilla, BORM n.º 222, de 25 de septiembre. Orden de concesión de 13 de octubre de 2015.

PARTIDA PRESPUESTARIA	C.I.F. / N.I.F	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN	FINALIDAD
15.06.00.453A.764.21	P3002200H	AYUNTAMIENTO DE JUMILLA	30.000,00	Para la redacción de un proyecto museográfico y ejecución de obras de remodelación del Museo Municipal Jerónimo Molina de Jumilla

Normativa reguladora: Decreto 233/2015, de 23 de septiembre, por el que se establecen las normas especiales reguladores de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Jumilla para la redacción y ejecución del proyecto Museográfico del Museo del Vino de Jumilla, BORM n.º 222, de 25 de septiembre. Orden de concesión de 3 de octubre de 2015.

PARTIDA PRESPUESTARIA	C.I.F. / N.I.F	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN	FINALIDAD
15.06.00.453A.764.21	P3002200H	AYUNTAMIENTO DE JUMILLA	50.000,00	Para la redacción y ejecución del proyecto Museográfico del Museo del Vino de Jumilla

453A protección del patrimonio histórico

Normativa reguladora: Decreto n.º 231/2015, de 23 de septiembre, por el que se restablecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la redacción del proyecto y ejecución de las obras para la recuperación del Antiguo Archivo Municipal de Lorca, BORM n.º 222, de 25 de septiembre. Orden de concesión de 2 de octubre de 2015.

PARTIDA PRESPUESTARIA	C.I.F. / N.I.F	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN	FINALIDAD
15.06.00.458A.764.22	P3002400D	AYUNTAMIENTO DE LORCA	165.239,08	Para la redacción del proyecto y ejecución de las obras para la recuperación del Antiguo Archivo Municipal de Lorca

Normativa reguladora: Decreto n.º 237/2015, de 30 de septiembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Comunidad de Propietarios Marsilla 14 de Lorca para las obras de restauración de la fachada del edificio Marsilla, antigua Casa de los Calderones de Lorca, BORM n.º 233, de 8 de octubre. Orden de concesión de 4 de noviembre de 2015.

PARTIDA PRESPUESTARIA	C.I.F. / N.I.F	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN	FINALIDAD
15.06.00.458A.784.21	H73602997	CDAD PROP MARSILLA 14 DE LORCA	35.625,56	Para las obras de restauración de la fachada del edificio Marsilla, antigua Casa de los Calderones de Lorca

Normativa reguladora: Decreto n.º 290/2015, de 11 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la redacción del proyecto y ejecución de las actuaciones previas necesarias para la recuperación de la Iglesia de San Juan de Lorca, BORM n.º 263, de 13 de noviembre. Orden de concesión de 9 de diciembre 2015.

PARTIDA PRESPUESTARIA	C.I.F. / N.I.F	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN	FINALIDAD
15.06.00.458A.764.22	P3002400D	AYUNTAMIENTO DE LORCA	72.600,00	Para la redacción del proyecto y ejecución de las actuaciones previas necesarias para la recuperación de la Iglesia de San Juan de Lorca tras los daños ocasionados en el mismo por los seísmos sufridos por la ciudad de Lorca el pasado 11 de mayo de 2011

Normativa reguladora: Decreto n.º 310/2015, de 22 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Obispado de la Diócesis de Cartagena para la ejecución de la fase II "Obras de emergencia y complementarias" del proyecto de rehabilitación de la iglesia de San Diego de Lorca, BORM n.º 296, de 24 de diciembre. Orden de concesión de 30 de diciembre de 2015.

PARTIDA PRESPUESTARIA	C.I.F. / N.I.F	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN	FINALIDAD
15.06.00.458A.784.21	R3000013G	OBISPADO DE CARTAGENA	547.531,80	Para la ejecución de la fase II "Obras de emergencia y complementarias" del proyecto de rehabilitación de la iglesia de San Diego de Lorca

Normativa reguladora: Decreto n.º 311/2015, de 22 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la dirección y ejecución de las obras para la rehabilitación de la Iglesia de San Pedro de Lorca, BORM n.º 296, de 24 de diciembre. Orden de concesión de 31 de diciembre de 2015.

PARTIDA PRESPUESTARIA	C.I.F. / N.I.F	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN	FINALIDAD
15.06.00.458A.764.22	P3002400D	AYUNTAMIENTO DE LORCA	673.151,27	Para la dirección técnica y ejecución de las obras para la rehabilitación de la Iglesia de San Pedro de Lorca tras los daños ocasionados en la misma por los seísmos sufridos por la ciudad de Lorca el 11 de mayo de 2011

Normativa reguladora: Decreto 320/2015, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladores de la concesión directa de una subvención al Obispado de la Diócesis de Cartagena para la restauración del interior de la Torre y del Coro de la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario de Balsicas, BORM n.º 301 de 31 de diciembre. Orden de concesión de 31 de diciembre de 2015.

PARTIDA PRESPUESTARIA	C.I.F. / N.I.F	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN	FINALIDAD
15.06.00.458A.784.21	R3000013G	OBISPADO DE CARTAGENA	10.000,00	Para la restauración del interior de la Torre y del Coro de la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario de Balsicas

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Portavocía

2482 Resolución de 26 de febrero de 2016, del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los estatutos de la Federación de Balonmano de la Región de Murcia.

Con fecha 04/10/2013, la Federación de Balonmano de la Región de Murcia, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, por Resolución del Director Regional de Juventud y Deportes, de fecha 20/05/1986, con el número de Registro FD 24, solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación de varios artículos de los Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fechas 31/07/2013 y 23/09/2013, para su inscripción en el citado Registro.

Por Resolución de 26/02/2016 ha sido aprobada e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia la citada modificación estatutaria.

El artículo 50 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, el Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Primero.- Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", la modificación de los artículos 1, 12, 13, 15.1, 16.1, 17.1, 31, 36.1, 39.1, 41.1, 42, 44, 45 párrafo 1.º, 49, 52, 58.1, 60.3, 63.1, 64.d), 79.2, 80.1.c) y 87 de los Estatutos de la Federación de Balonmano de la Región de Murcia, que se acompaña como anexo a la presente Resolución.

Segundo.- La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Director General de Deportes, Alonso Gómez López.

A n e x o:

Artículo 1.- Concepto.

1. La Federación de Balonmano de la Región de Murcia es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueve, practica y contribuye al desarrollo de la modalidad deportiva de Balonmano dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- La Asamblea General. Composición y representación.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Federación y estará integrada por 22 representantes de los siguientes estamentos:

a) Clubes Deportivos, entendiendo por tales a las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados, participen o no en competiciones oficiales.

b) Deportistas, entendiendo por tales a las personas físicas que practican una o varias especialidades deportivas competencia de la federación.

c) Técnicos, entendiendo por tales a las personas que estando en posesión de la correspondiente titulación, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y direcciones técnicas de una o varias especialidades deportivas competencia de la Federación.

d) Jueces y árbitros, entendiendo por tales a las personas que velan por la aplicación de las reglas del juego.

e) Otros colectivos, entendiendo por tales a aquellas personas o entidades con una vinculación especial a la modalidad deportiva objeto de la Federación.

2. Los representantes de los distintos estamentos se distribuirán de la siguiente forma:

a) Clubes Deportivos: 12 representantes.

b) Deportistas: 6 representantes.

c) Técnicos: 2 representantes.

d) Jueces y árbitros: 2 representantes.

e) Otros colectivos interesados: 0 representantes.

3. La representación de los clubes deportivos ante la Asamblea General corresponderá a su Presidente o la persona que el club designe fehacientemente.

4. La representación de los restantes estamentos es personal, sin que pueda ser sustituida en el ejercicio de la misma.

5. Una misma persona no podrá ostentar más de una representación en la Asamblea General.

Artículo 13.- Incompatibilidad de los miembros de la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General no podrán formar parte de ningún órgano disciplinario con competencia sancionadora ni a órganos electorales.

Artículo 15.- Funciones.

1. Son funciones exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

a) Aprobar y modificar el presupuesto anual y su liquidación.

b) Aprobar y modificar sus estatutos.

c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.

d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.

e) Elegir al Presidente.

f) Otorgar, en coordinación con la Dirección General competente en materia de deportes, la calificación de oficial a actividades y competiciones deportivas.

g) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.

h) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo, en los términos que se establezcan en los presentes estatutos.

i) Decidir sobre la moción de censura del Presidente.

j) Aprobar los gastos de carácter plurianual y las cuentas anuales.

k) Cualesquiera otras que le encomienden sus estatutos o aquéllas que no vengan atribuidas expresamente a otros órganos.

2. Son también funciones de la Asamblea General:

a) Acordar la creación y supresión de órganos colegiados de la Federación.

b) Aprobar y modificar los reglamentos federativos.

c) Aprobar la memoria anual de la Federación.

d) Crear Comisiones Delegadas, compuestas por miembros de la propia Asamblea General, para la realización de estudios, trabajos específicos o aprobar aquellos asuntos que no requieran ser aprobados por el pleno.

e) Acordar la extinción de la Federación y articular el procedimiento de liquidación.

f) Acordar, en su caso, la remuneración a percibir por los titulares de los órganos de representación

Artículo 16.- Sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá, convocada por el Presidente, en sesión plenaria y con carácter ordinario, para decidir sobre cualquier materia de su competencia y, como mínimo, sobre el informe de la memoria de actividades anuales, la aprobación del Plan General de Actividades de la temporada siguiente, la aprobación del nuevo presupuesto y la liquidación del presupuesto anterior.

Artículo 17.- Convocatoria y celebración de sesiones.

1.-La convocatoria se hará pública con quince días de antelación a la fecha de celebración en los tablones de anuncios de la Federación y se notificará individualmente, mediante comunicación escrita, correo postal o cualquier otro medio telemático, a cada miembro de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración, el Orden del Día de los asuntos a tratar y deben acompañar la documentación que contenga las materias objeto de la sesión.

Artículo 31.- El Vicepresidente.

1. El vicepresidente de la Federación sustituye al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. El vicepresidente podrá ser miembro de la Asamblea General, a quien corresponde su nombramiento y cese a propuesta del Presidente de la Federación.

Artículo 36.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.

1. Para ser miembro de la Junta Directiva, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

c) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

d) No incurrir en ningún supuesto de incompatibilidad.

Artículo 39.- El Secretario.

1. El Secretario de la Federación será nombrado por la Asamblea a propuesta del Presidente de la Federación, pudiendo ser miembro de la Asamblea siempre y cuando no incumpla lo establecido en el artículo 13.

Artículo 41.- El Tesorero.

1. El Tesorero de la Federación será nombrado por la Asamblea a propuesta del Presidente de la Federación. Pudiendo ser miembro de la Asamblea siempre y cuando no incumpla lo establecido en el artículo 13.

Artículo 42.- Composición.

El comité de árbitros estará compuesto por aquéllos miembros que el Presidente de la Federación estime oportuno, con un mínimo de cuatro, distribuidos de la siguiente forma:

a) Presidente.

b) Responsable de Formación.

c) Designador.

d) Vocales (Que sean necesarios).

Artículo 45.- Funciones.

La escuela de entrenadores ostenta la función de gobierno y representación de los entrenadores y técnicos de la federación y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

Artículo 49.- Composición y sistema de elección.

1. Son órganos disciplinarios de la Federación el Comité Territorial de Competición y el Comité Territorial de Apelación.

2. Ambos Comités se compondrán de un mínimo de tres miembros, siendo su presidente elegido por la Asamblea a propuesta del Presidente de la misma. Al presidente de cada Comité le corresponderá designar al resto de los miembros.

Artículo 52.- Competencias de los órganos disciplinarios.

1. El Comité Territorial de Competición conocerá de las infracciones de las reglas del juego, pruebas, actividades o competiciones que sean competencia de la Federación, así como de las conductas deportivas tipificadas como infracción en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la

Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella así como en los estatutos y reglamentos de la federación.

2. El Comité Territorial de Apelación conocerá de los recursos interpuestos contra las decisiones adoptadas por el Comité Territorial de Competición.

Artículo 58.- Principios.

1. La Federación está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio, siendo la fecha de cierre del ejercicio federativo el 31 de diciembre del año en curso.

Artículo 60.- Contabilidad.

3. El presidente de la Federación rendirá cuentas anualmente ante la Dirección General competente en materia de deportes en el plazo de 30 días siguientes a la aprobación de las cuentas anuales en la Asamblea General y en todo caso antes del 1 de julio.

Artículo 63.- Celebración de elecciones.

1. Se efectuará la convocatoria y celebración de elecciones a la Asamblea General y Presidente cada cuatro años, coincidiendo con el año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano y siempre antes del correspondiente proceso electoral celebrado por la Real Federación Española de Balonmano.

Artículo 64.- Elector y elegible.

d) Árbitros: los mayores de edad para ser elegibles y los mayores de dieciséis años para ser electores, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma o a nivel nacional.

Artículo 79.- Actuaciones previas.

2. Las actuaciones previas se realizarán por la persona determinada por el Comité Territorial de Competición de la Federación.

Artículo 80.-Acuerdo de iniciación.

c) Expresa indicación del régimen de recusación de los miembros del Comité Territorial de Competición y del instructor del procedimiento, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Decreto 220/2006, de 27 de octubre.

Artículo 87.-Procedimiento simplificado.

Para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el supuesto de que el Comité Territorial de Competición considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

2483 Anuncio del Servicio Murciano de Salud de rectificación del pliego de prescripciones técnicas elaborado para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en Centros de Salud dependientes de la Gerencia del Área de Salud VI-Vega Media del Segura.

Detectado error en el Apartado 5 "Personal y horarios" del Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en Centros de Salud dependientes de la Gerencia del Área de Salud VI-Vega Media del Segura, queda modificado el mismo de la siguiente forma:

CENTRO	N.º VIGILANTES por turno)	HORARIO	DÍAS
C.S ABANILLA (P.A.C.)	1	De 0 a 24	Lunes a domingos
C.S. Y SUAP ARCHENA	1	De 0 a 24	Lunes a domingos
C.S. FORTUNA	1	De 0 a 24	Lunes a domingos
C.S. SUAP JESÚS MARÍN (Molina de Segura)	1	De 0 a 24	Lunes a domingos
C.S. LAS TORRES DE COTILLAS	1	De 8 a 15	Lunes a sábados
C.S. ANTONIO GARCÍA (Molina de Segura)	1	De 8 a 15	Lunes a sábados
C.S. Murcia Centro – San Juan	1	De 8 a 15	Lunes a sábados

Se amplía el plazo establecido en la licitación convocada (BORM n.º 60, de 12 de marzo de 2016), en quince días naturales desde la publicación del presente anuncio.

Murcia, 21 de marzo de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

2484 Despido/ceses en general 760/2014.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 760/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Silvestre Forte Gaspar y D. José Luis Candela Azorín Contra el Fondo de Garantía Salarial, Big Sofá, S.L., Jdom, S.L., y Ortuño y Soriano, S.L., sobre despido, se ha dictado la sentencia n.º 71/2016, de 19/2/16, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que, estimando la demanda formulada por D. Silvestre Forte Gaspar y D. José Luis Candela Azorín contra Jdom S.L., debo condenar y condeno a la empresa Jdom S.L. a que, por los conceptos antes expresados, abone a los demandantes las siguientes cantidades netas:

Silvestre Forte Gaspar: 4.563,52 euros.

José Luis Candela Azorín: 4.780,91 euros.

A estas cantidades se añadirá el 10% por mora en el pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa, dentro de los límites legales.

Se absuelve de toda responsabilidad a las empresas Big Sofá, S.L. y Ortuño y Soriano, S.L.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0760-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación",

acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Big Sofá, S.L., Jdom, S.L. y Ortuño y Soriano, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

2485 Despido/ceses en general 681/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 681/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Ángel Romero Ruiz contra la empresa Emergencias Mediterráneo Gestión Integral S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 1-04-2016 a las 9:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 1/4/2016 a las 09:30 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Emergencias Mediterráneo Gestión Integral S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de marzo de 2016. —La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

2486 Ejecución de títulos judiciales 9/2016.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 938/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: La Fundación Laboral de la Construcción

Abogada: Natalia Sánchez López

Demandado/s: Revocos del Mediterráneo, S.L., Fogasa Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 9/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de La Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Revocos del Mediterráneo, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciónes, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Henar Merino Senovilla

En Murcia a veintidós de febrero de dos mil dieciséis.

...

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada núm 444/2015 a favor de la parte ejecutante, La Fundacion Laboral de la Construcción, frente a Revocos del Mediterráneo, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 1.251,49 euros en concepto de principal, más otros 200,24 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a diez de marzo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Revocos del Mediterráneo S.L.

Segundo.- En fecha 22/2/16 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1.251,49 euros de principal más 200,24 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 2 de MURCIA y en la ETJ 258/13 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Revocos del Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2487 Ejecución de títulos judiciales 208/2015.

MVA 30030 44 4 2014 0001427N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 208/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 175/2014

Sobre despido

Demandante: María Pilar Guardiola Guardiola

Abogado: Laura Ramos Avila

Demandado/s: FOGASA, José García López

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 208/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Pilar Guardiola Guardiola contra la empresa José García López, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 23 de diciembre de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia n.º 70/15 de fecha 23.02.15 a favor de la parte ejecutante, María Pilar Guardiola Guardiola, frente a José García López, parte ejecutada, por importe de 3.619,34 euros en concepto de principal, más otros 579,09 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, hasta de su posterior liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de la responsabilidad que en su caso corresponda asumir al Fogasa dentro de los límites del art 33 del Estatuto de los Trabajadores.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social número Dos abierta en Santander, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 8 de febrero de 2016.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado José García López, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a José García López en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

El embargo de la parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que el ejecutado José García López recibe de la mercantil Mosca Marítimo S.L. para cubrir las cantidades reclamadas.

Requerir al/los ejecutado/s José García López a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 2 3093-0000-64-0208-15, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-31-0208-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a José García López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2488 Ejecución de títulos judiciales 246/2015.

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 246/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Dos), seguidos a instancia de Cristóbal Martínez Giménez, contra Transalse S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado-Juez Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia a cinco de febrero de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada a favor de la parte ejecutante, Cristóbal Martínez Jiménez, frente a Transalse, S.L., Fondo de Garantía Salarial parte ejecutada, por importe de 9.160,10 euros en concepto de principal, más otros 1.465,62 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Con responsabilidad subsidiaria de Fogasa dentro de los límites legales, excluyendo lo reclamado en concepto de plus de transporte y dietas, conforme al fallo de la sentencia firme que sirve de título a la presente Ejecución.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Letrado de la Administración de Justicia"

"Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Concepcion Montesinos Garcia.

En Murcia a once de marzo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Cristóbal Martínez Giménez, ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Transalse S.L.

Segundo.- En fecha 5-2-2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 9.160,10 euros de principal más 1.465,62 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia, y en la ETJ: 340/13 se ha declarado por Decreto de fecha 7-10-2014, la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

La Letrada de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transalse S.L., con CIF: B-04494480, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2489 Ejecución de títulos judiciales 7/2016.

Ejecución de títulos judiciales 7/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 55/2013

Sobre ordinario

Demandante: Jesús Ángel Lorente Bernal

Abogada: María Teresa Ponce Jiménez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Selemo, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 7/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Ángel Lorente Bernal contra la empresa Selemo, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada núm 196/2015 a favor de la parte ejecutante, Jesús Ángel Lorente Bernal, frente a Fondo de Garantía Salarial, Selemo, S.L., parte ejecutada, por importe de 5.938,32 euros en concepto de principal, más otros 950,13 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Santander, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/La Letrado de la Administración de Justicia

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a diez de marzo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Jesús Ángel Lorente Bernal ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Selemo, S.L..

SEGUNDO.- En fecha 23/2/16 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.938,32 euros de principal más 950,13 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia y en la ETJ 235/13 en auto de fecha 28/2/14 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo De Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/Letrado Admon. Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Selemo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

2490 Ejecución de títulos judiciales 26/2016.

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 26/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Tres), seguidos a instancia de D. Darío Peréz Cascales, contra Lavanderías Servimur S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, a 24 de febrero de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Darío Pérez Cascales, con NIF 48844233f frente a Lavanderías Servimur, S.L., con CIF B73756983, parte ejecutada, por importe de 4.840,91 euros en concepto de principal, más otros 774,55 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma SS.ª

El/La Magistrado-Juez"

"Decreto

Letrado de la Administración de Justicia D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 11 de marzo de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Dario Pérez Cascales, ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Lavanderías Servimur S.L.

Segundo.- En fecha 24/2/2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 4.840,91 euros de principal más 774,55 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia, y en la ETJ: 34/14 se ha declarado por Decreto de fecha 1/12/2014, la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

La Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lavanderías Servimur S.L., con CIF: B-73756983, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

2491 Ejecución de títulos judiciales 248/2015.

30030 44 4 2012 0007172

N28150

Ejecución de títulos judiciales 248/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 898/2012

Sobre: Ordinario.

Demandante: Manuel Martínez Martínez.

Abogado: Alfonso Hernández Quereda.

Demandado/s: Tamaxco Muebles Tapizados S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado/a:, Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 248/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Manuel Martínez Martínez contra la empresa Tamaxco Muebles Tapizados S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, a 11 de enero de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Manuel Martínez Martínez con NIF 29070411K, frente a Tamaxco Muebles Tapizados SL, con CIF B73599177, parte ejecutada, por importe de 3.989,63 euros en concepto de principal, más otros 638,34 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 3 abierta en Santander, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª

El/La Magistrado/a Juez.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia Dª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 17 de febrero de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Manuel Martínez Martínez ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Tamaxco Muebles Tapizados S.L..

Segundo.- En fecha 11/1/16 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.989,63 euros de principal más 638,34 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia y en la ETJ 314/14 de fecha 13/3/15 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS., que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse

audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/letrado/a Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tamaxco Muebles Tapizados S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

2492 Ejecución de títulos judiciales 221/2015.

NIG: 30030 44 4 2012 0007680

N28150

Ejecución de títulos judiciales 0000148 /2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 960/2012

Sobre ordinario

Demandante: Daniel Pérez Serrano

Abogada: María Dolores Hernández Sánchez

Demandados: Oposit Electronics, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/A:, Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 148/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Daniel Pérez Serrano contra la empresa Oposit Electronics, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 12/03/15 a favor de la parte ejecutante, Daniel Pérez Serrano, frente a Oposit Electronics, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.501,43 euros en concepto de principal, más otros 1.040 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 4 abierta en Santander, cuenta nº 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Oposit Electronics, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

2493 Ejecución de títulos judiciales 170/2015.

NIG: 30030 44 4 2012 0005682

N28150

Ejecución de títulos judiciales 170/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 715/2012

Sobre ordinario

Demandante: José Guirao Sánchez

Graduado Social: José Ortiz Vicente

Demandado: Proyecciones y Enlucidos de Levante, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 170/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Guirao Sánchez contra la empresa Proyecciones y Enlucidos de Levante, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resolución, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 27/11/14 a favor de la parte ejecutante, José Guirao Sánchez, frente a Proyecciones y Enlucidos de Levante, S.L., parte ejecutada, por importe de 26.000 euros en concepto de principal, más otros 4.160 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Santander, cuenta nº 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/A Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proyecciones y Enlucidos de Levante, S.L., José Guirao Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

2494 Ejecución de títulos judiciales 13/2016.

NIG: 30030 44 4 2014 0001046

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 13/2016 MD

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 132/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Berta Garrido Moreno

Abogado: José Mateos Martínez

Demandado/s: La Cava de Noa Restaurante S.L., La Hacienda de Noa Restaurantes, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 13/16 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Berta Rodríguez Moreno contra La Cava de Noa Restaurante, S.L., Restaurante La Hacienda de Noa, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

...

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia a 29 de febrero de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Berta Garrido Moreno, frente a La Cava de Noa Restaurante S.L., La Hacienda de Noa Restaurantes, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 1.811,72 euros en concepto de principal, más otros 290,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Letrado de la Administración de Justicia

...

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a once de marzo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Berta Rodríguez Moreno ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y La Cava de Noa Resturante, S.L., Restaurante La Hacienda de Noa, S.L.

Segundo.- En fecha 29/02/2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1.811,72 euros de principal más 290 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 4 Y n.º 6 de Murcia y en la ETJ 195/13 Y 62/14 respectivamente se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la

cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrado de la Administración de Justicia.

...

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Cava de Noa Restaurante, S.L. y Restaurante La Hacienda de Noa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

2495 Ejecución de títulos judiciales 171/2015.

30030 44 4 2015 0000727

N28150

Ejecución de títulos judiciales 171/2015

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 95/2015

Sobre: Despido.

Demandante: Ramón Palao Lorenzo.

Abogado: Alfonso Hernández Quereda.

Demandado: Fogasa, Megadisa SL.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 171/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D Ramón Palao Lorenzo contra la empresa Megadisa S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Teresa Clavo García.

En Murcia, a 1 de octubre de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Ramón Palao Lorenzo, frente a, Megadisa SL, parte ejecutada, por importe de 12.334 euros en concepto de principal, más otros 1.973 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, hasta su posterior liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso le corresponda asumir al Fogasa.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 6 abierta en Santander, cuenta n.º 3128-0000- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial Dª Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 1 de diciembre de 2015.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Megadisa S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Megadisa S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado Megadisa S.L., tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Swiss Bedding S.L., con CIF n.º B20816385.

SIBU S.A., con CIF n.º A07036205

Exclusivas del Confort S.L., con C CIF n.º B80027329.

Muebles Cortes S.L., con CIF n.º B03118379.

Procomivin S.L., con CIF n.º B61249751.

VLC Shopping Club S.L., con CIF n.º B98525066.

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s: 8001CLV; 5155CGS;4776CDL; 3638BYK; 4509DKJ, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 6 3128-0000-64-0171-15, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

Requerir a Megadisa SL, a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-31-0171-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Megadisa SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

2496 Ejecución de títulos judiciales 89/2015.

Ejecución de títulos judiciales 89/2015 MV

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1.006/2012

Sobre ordinario

Demandante: José Manuel García Pérez

Abogado: Fernando José Fraile Vega

Demandados: Todo Madera Levante, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 8 /2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Manuel García Pérez contra la empresa Todo Madera Levante, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a doce de enero de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia nº 424/2014, de fecha 10/11/2014, dictada en el procedimiento ordinario nº 1006/2012, frente a Todo Madera Levante, SL, con CIF: B-30293179, parte ejecutada, por importe de 16.042,15 euros (15.609,99 euros y 432,16 euros intereses del artículo 29 ET) en concepto de principal, y 2.486,53 euros en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Remítase el procedimiento al SCEJ a los efectos procedentes.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Santander, cuenta nº 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado Juez.-El Letrado de la Adm. Justicia

Decreto

Letrado de la Admón. Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a nueve de febrero de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor José Manuel García Pérez ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Todo Madera Levante, S.L..

SEGUNDO.- En fecha 12/1/16 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 16.042,15 euros de principal más 2.486,53 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 2 de Murcia y en la ETJ 88/14 de fecha 4/11/14 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse

audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/letrado Admon. Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Todo Madera Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

2497 Ejecución de títulos judiciales 205/2015.

Ejecución de títulos judiciales 205/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 108/2014

Sobre ordinario

Demandante: Emilio Espada Rodríguez

Abogado: Miguel Ángel Barquero Baños

Demandados: Carpintería Metálica Josand, SL, Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 205/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Emilio Espada Rodríguez contra la empresa Carpintería Metálica Josand, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. don José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 200/2015 de fecha 22/06/2015, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia, en autos PO n.º 108/2014, a favor de la parte ejecutante, Emilio Espada Rodríguez, frente a Carpintería Metálica Josand, SL, con CIF: B30492672, parte ejecutada, por importe de 4.005,61 euros en concepto de principal, más otros 620,87 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Remítase el procedimiento al SCEJ a los efectos procedentes.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Santander, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.-El Letrado de la Administración de Justicia

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a nueve de marzo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Emilio Espada Rodríguez ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Carpintería Metálica Josand, S.L.

Segundo.- En fecha 18/2/16 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 4.005,61 euros de principal más 620,87 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia y en la ETJ 21/13 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como

el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carpintería Metálica Josand, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

2498 Ejecución de títulos judiciales 190/2015.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 617/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: José García Morales

Abogada: Susana Vallejos Serrano

Demandado/s: Molduras Zambudio Riquelme S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 190/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José García Morales contra la empresa Molduras Zambudio Riquelme S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciónes, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez Sr. don José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia a diecinueve de febrero de dos mil dieciséis.

...

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia .º 47/2013 de fecha 16/02/2015, dictada por el Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia, a favor de la parte ejecutante, José García Morales, frente a Molduras Zambudio Riquelme S.L., con CIF: B-73111122, parte ejecutada, por importe de 4.537,78 euros en concepto de principal, más otros 680,35 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Santander, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Letrado de la Administración de Justicia

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a diez de marzo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor José García Morales ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Molduras Zambudio Riquelme S.A.

Segundo.- En fecha 19/2/16 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 4.537,78 euros de principal más 680,35 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia y en la ETJ 190/15 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes

en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Molduras Zambudio Riquelme S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

IV. Administración Local

Alcantarilla

2499 Anuncio de licitación del contrato privado de seguro de vehículos del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Control de Gastos

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Privado

b) Descripción del objeto:

Contrato Privado de Seguro de Vehículos del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Criterios de adjudicación: los que a continuación se especifican y en los términos y desglose que se detallan en la cláusula nueve (9) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Criterios cuantificables mediante juicio de valor: hasta 20 puntos

Criterios cuantificables mediante fórmulas: hasta 80 puntos

4.- Presupuesto base de licitación:

20.500,00 € anuales, exento de IVA.

5.-Plazo de duración:

2 años, que podrá ser prorrogado por periodos anuales, siempre que la duración total del contrato, incluidas la prórrogas, no exceda de cuatro años.

6.-Garantías:

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: El 5% del importe de adjudicación

7.- Obtención de documentación e información.

Perfil del Contratante.

www.alcantarilla.es

Teléfono: 968.89.82.00

8.- Requisitos específicos del contratista.

Los que señalan las cláusulas 7 y 12 del Pliego de Condiciones Administrativas.

9.-Presentación de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14´00 horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales desde el anuncio de licitación (caso de finalizar el plazo en sábado o festivo pasará al siguiente día hábil).

b) Aquellos licitadores que presenten sus ofertas a través de la oficina de correos, deberán justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y deberán anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante correo electrónico contatacion@ayto-alcantarilla.es en el mismo día.

c) Documentación que integrará las solicitudes. La que señala la cláusula 12 del Pliego de Condiciones Administrativas.

d) Lugar de presentación: En el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

10.- Apertura de solicitudes.

Por la Mesa de Contratación una vez finalizado el plazo de presentación de las solicitudes.

La fecha, hora y lugar de la celebración del acto público de apertura de solicitudes se anunciará en el Perfil del Contratante.

11.- Gastos de anuncios:

Correrán por cuenta del adjudicatario.

En Alcantarilla, 15 de marzo de 2016.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Beniel

2500 Aprobación inicial del Presupuesto General del año 2016.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Beniel, en sesión celebrada el 10.03.16, el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2016, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 de R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, se expone al público el citado expediente por un plazo de 15 días; durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Estas serán resueltas en el plazo de un mes por el Pleno.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo, no se hubieran presentado reclamaciones.

Beniel, 11 de marzo de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, M.ª Carmen Morales Ferrando.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

2501 Anuncio de formalización del contrato administrativo de servicio de grúa y otros servicios análogos.

Por resolución de Alcaldía n.º 336 de fecha 26 de febrero de 2016, se adjudicó el contrato del servicio de Servicio de grúa y otros servicios análogos, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General/Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: 3/2016

d) Dirección de internet del perfil de contratante: http://www.lastorresdecotillas.es/perfil-del-contratante/

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Contrato de Servicios por Procedimiento Negociado Sin Publicidad.

b) Descripción: Servicio de grúa y otros servicios análogos

c) Lote (en su caso): No

d) CPV (referencia de nomenclatura) 52.29.20 Otros servicios auxiliares del transporte n.c.o.p. 67990

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad

4. Valor estimado del contrato:

30.774,00 €

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto 15.387,000 € euros. IVA (%) 3.231,27 €

Importe total 18.618,27 € euros.

6. Formalización del contrato:

29 de febrero de 2016

a) Fecha de adjudicación: 26 de febrero de 2016

c) Contratista: Automóviles Manuel López, S.L.U.

d) Importe de adjudicación: Precios unitarios por servicio.

Servicio urgente

TIPO DE VEHÍCULO	PRECIO/SERVICIO	I.V.A.	TOTAL
CICLOMOTORES	40,00	8,40 €	48,40 €
VEHÍCULOS HASTA 1500 KG	50,00	10,50 €	60,50 €
VEHÍCULOS DE MÁS DE 1500 HASTA 3500 KG	81,00	17,01 €	98,01 €
VEHÍCULO DE MAS DE 3500 HASTA 5000 KG	122,00	25,62 €	147,62 €
POR CADA 1000 KG VEHÍCULOS DE MÁS DE 5000 KG	102,00	21,42 €	123,42 €

Servicio no urgente

SERVICIO	PRECIO/SERVICIO	I.V.A.	TOTAL
DOS HORAS Y MEDIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE GRÚA. NO CONTABILIZAN LOS VEHÍCULOS RETIRADOS	78,60 €	16,51 €	95,11 €

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: único licitador que ha presentado oferta válida.

En Las Torres de Cotillas, a 4 de marzo de 2016.—El Concejal Delegado, Pedro Cabrera Puche.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Mula

2502 Padrón conjunto de suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tasa de recogida de basuras, correspondiente al primer trimestre de 2016.

Habiendo sido aprobado el Padrón conjunto de Suministro de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Tasa de Recogida de Basuras, correspondiente al primer bimestre 2016, quedan dichos documentos con sus antecedentes y justificantes expuestos al público, durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentar reclamaciones y alegaciones. Caso de no producirse se considerará definitivamente aprobado.

Transcurrido el citado plazo de exposición pública, se iniciará el correspondiente período de cobranza en voluntaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mula, 3 de marzo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. Administración Local

Santomera

2503 Aprobación de la masa salarial del personal laboral.

Dada cuenta del artículo 103 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, cuyo tenor literal es "Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado". La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 20.4 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, donde se establece "La masa salarial del personal laboral, que no podrá incrementarse en 2015, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2014, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado Dos de este artículo, se exceptúan, en todo caso:

· a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

· b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

· c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

· d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Considerando que para este ejercicio 2014, se encuentra incluido la realización del programa Mixto de Empleo y Formación-Mayores de 25 años "AZAHAR II", desde el 10 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2014.

El Concejal que suscribe eleva al Pleno de la Corporación la siguiente:

Propuesta de acuerdo

Primero.- Aprobar la masa salarial del personal laboral del sector público local correspondiente al año 2014, en la cantidad de... 1.216.030,11 €

Segundo.-Publicar la masa salarial aprobada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica de la Corporación Local.

Santomera, a 26 de febrero de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.

IV. Administración Local

Santomera

2504 Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Santomera.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2016, a propuesta del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en sesión de 21 de enero de 2016, ha acordado efectuar los siguiente nombramientos:

Juzgado de Paz de Santomera:

- Juez de Paz Sustituto: Don Salvador Cerezo Cucharezo, D.N.I. nº 50.289.002-P.

Contra el referido acuerdo caben los recursos que se contienen en el artículo 12 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Santomera, 2 de marzo de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Asociación FARM Empresas de Acuicultura de la Región de Murcia

2505 Anuncio de licitación para la adjudicación, por procedimiento abierto, del contrato de prestación del servicio de realización del Plan Integral de Vigilancia Ambiental de las empresas de acuicultura ubicadas en el tramo de costa frente al puerto de San Pedro del Pinatar y Punta de Algas, T.M. San Pedro del Pinatar, Murcia.

1) Entidad adjudicadora

Asociación FARM, Empresas de Acuicultura de la Región de Murcia.

2) Objeto de contrato: Prestación del Servicio de Realización del Plan Integral de Vigilancia Ambiental de las empresas de Acuicultura ubicadas en el tramo de costa frente al puerto de San Pedro del Pinatar y Punta de Algas, (T.M. San Pedro del Pinatar, Murcia)

3) Duración del contrato: 1 año más prórrogas (de 1 año), hasta un máximo de 5 años.

4) Presupuesto máximo de licitación: 135.000,00 euros anuales, IVA no incluido.

5) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, con criterios de valoración técnica y económica.

6) Obtención de la documentación e información

En el portal www.asociacionFARM.org o por correo electrónico en la dirección asociacionFARM@outlook.es

7) Lugar y plazo de presentación de proposiciones: CROEM, C/ Acisclo Díaz 5, 30005 Murcia, hasta las 14:00 horas del día 11 de abril de 2016.

Murcia, 15 de marzo de 2016.—El Presidente, Juan Manuel Aguirre González.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474